



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1684

Bogotá, D. C., martes, 23 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 494 DE 2021 SENADO - 350 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección.

I. PARTE MOTIVA

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 494 de 2021 Senado - 350 de 2020 Cámara

"por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección"

1. EL INFORME DE PONENCIA.

El objetivo del presente documento es presentar ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley 494 de 2021 Senado - 350 de 2020 Cámara *"por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección"*, con lo que se busca que el Proyecto de Ley continúe su trámite aprobatorio en Primer Debate (con o sin modificaciones adicionales) en el Congreso de la República.

2. TRÁMITE Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El Proyecto de Ley 494 de 2021 Senado 350 de 2020 Cámara fue radicado en la secretaría de la cámara de Representantes por los y las Honorables Representantes Nilton Córdoba Manyoma, Jhon Arley Murillo Benítez, José Luis Correa López, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Fernando Reyes Kuri, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Carlos Julio Bonilla Soto, Silvio José Carrasquilla Torres, Harry Giovanni González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Luciano Grisales Londoño y el Honorable Senador Julián Bedoya Pulgarín.

El texto radicado fue publicado en la gaceta 825 de 2020 siendo enviada para conocimiento de la Comisión Séptima de la Corporación Legislativa, donde fueron designados como Coordinadora Ponente la Honorable Representante Jennifer Kristin Arias Falla y como Ponente el Honorable Representante Jhon Arley Murillo Benítez, quienes rindieron informe de ponencia positivo para primer debate en la gaceta 1204 de 2020, al igual que la ponencia para segundo debate publicada en gaceta 343 de 2021 dando lugar al texto definitivo publicado en gaceta 575 de 2021.

Mediante comunicación enviada por el Honorable Secretario de la Comisión, fui designada como Ponente Única del proyecto en referencia para rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión VII del Senado de la República, ponencia que rindo por medio de este oficio, para su

discusión y aprobación en los próximos días al interior de la Comisión Séptima del Senado de la República.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley tiene por objeto definir la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, así como exaltarla y reconocerla como un oficio ancestral. Adicionalmente, a través del proyecto de ley se adoptan medidas para su salvaguarda, transmisión y protección.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto reconoce, caracteriza y exalta a la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, convirtiéndose en una medida de salvaguardia y sostenibilidad de los saberes y prácticas asociadas a la labor: así mismo, recoge las recomendaciones del *Plan de Salvaguardia de los Saberes asociados a la Partería Tradicional Afro pacífica* de la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico 'ASOPARUPA', documento que fue construido por las Parteras de los Departamentos del Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, junto a sus organizaciones y asociaciones de base. Dicha iniciativa, buscaba que el saber de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano fuera incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, evento que tuvo lugar el siete (7) de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.

El Proyecto de Ley consta de 10 artículos (incluida la vigencia), así: El artículo 1. Establece el objeto de la iniciativa legislativa; el artículo 2 establece definiciones necesarias para la adecuada interpretación de la norma; el artículo 3 establece la caracterización de la partería tradicional; el artículo 4 establece lo relacionado con las medidas para salvaguardar el oficio de Partería Afro; el artículo 5 establece la declaración del Día Internacional de la Partería Tradicional; el artículo 6 establece reglas relacionadas con la reglamentación de la articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud; el artículo 7 establece reglas frente a la definición de los lineamientos y acciones de fomento de la formación de parteras; el artículo 8 establece el deber de contemplar las líneas de apoyo a saberes ancestrales en el Plan Nacional de Desarrollo y la facultad a los entes territoriales para incluir recursos para el fortalecimiento organizativo de diferentes comunidades étnicas en sus Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales; el artículo 9 establece un deber de concertación con grupos étnicos lo pertinente con partería ancestral; finalmente el artículo 10 relacionado con la vigencia y derogatorias de la norma.

Debe resaltarse que, a pesar del reconocimiento que se le ha otorgado a la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano desde el Ministerio de Cultura y Organismos Internacionales, el Congreso de

<p>la República -en cumplimiento del ordenamiento jurídico acá expuesto-, tiene el compromiso legislativo de reconocer en el Ordenamiento Normativo Nacional el ejercicio de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de darle un carácter permanente que salvaguarde de generación a generación el oficio, coadyuvando a su protección y reconocimiento, e impulsando al Gobierno nacional para que se adelante desde las entidades competentes las acciones encaminadas a la puesta en marcha y el cumplimiento del Presente Proyecto de Ley.</p> <p>5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>5.1. ASPECTOS GENERALES.</p> <p>5.1.1. Ubicación de la Región del Pacífico colombiano.</p> <p>El Pacífico colombiano es uno de los territorios más amplios y con mayor biodiversidad en Colombia. Éste abarca desde la región del Darién -al oriente de Panamá-, y se extiende a lo largo de la Costa Pacífica hasta la frontera con la República del Ecuador, comprendiendo los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño¹; asimismo, incluye los afluentes y límites geográficos contenidos en el artículo 2° de la ley 70 de 1993². Históricamente, esta región fue el hogar de ancestros esclavizados y comunidades cimarronas de origen africano, de las cuales es descendiente la población afrocolombiana, que actualmente representa el 90% de los habitantes del Pacífico³.</p> <p>El proceso de poblamiento del Pacífico colombiano se da como consecuencia de la esclavitud y las difíciles condiciones climáticas y de acceso a numerosas zonas del país, motivo por el cual diversas poblaciones étnicas se concentraron en parajes alejados en donde tenían poco contacto con el resto del territorio nacional; así:</p> <p><i>“En el caso de la región Pacífica estas tendencias se tradujeron en un poblamiento (...) con reducido o muy poco mestizaje interracial, debido a las particulares condiciones de aislamiento que ha vivido dicha región respecto al resto de la sociedad colombiana, sobre todo a partir de mediados del siglo XIX -una vez se dio la abolición de la esclavitud hasta entrada la década del cincuenta en el siglo XX”⁴</i></p> <p>5.1.2. Manifestaciones de Patrimonio Cultural en el Pacífico Colombiano.</p> <p>¹ Departamento Nacional de Planeación. <i>Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Colombia. 2014. Página 591.</i> ² <i>“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política” República de Colombia.</i> ³ Mosquera, Juan de Dios. <i>Boletín del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón: Estudios Afrocolombianos. Banco de la República de Colombia. URL: http://www.banrepultural.org/biaavirtual/sociologia/estudiosafro/estudiosafro4.htm. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2016.</i> ⁴ Pardo Rojas, Mauricio; Mosquera, Claudia; Ramírez, María Clemencia. <i>Panorámica Afrocolombiana: Estudios sociales en el Pacífico. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -Icanh. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2004.</i></p>	<p>La herencia Afrodescendiente, aunada a las particularidades geográficas y de poblamiento de la región pacífica, desencadenaron los patrones que marcaron la tradición afrocolombiana, la cual se caracteriza por un fuerte arraigo territorial de la población, representada en las prácticas culturales y comunitarias que se desarrollan en dichos territorios de asentamiento. Por tanto, las condiciones de aislamiento permitieron también la preservación y desarrollo de un rico acervo cultural que permaneció intacto hasta bien entrado el siglo XX.</p> <p>A lo largo de los últimos años, organismos Internacionales como la UNESCO, han otorgado diversos reconocimientos a prácticas asociadas a la cultura afrocolombiana, entre los que se destacan las declaratorias de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad a las Músicas de Marimba y los Cantos del Pacífico Sur (2015); y a la Fiesta de San Francisco de Asís de Quibdó - Chocó, conocido popularmente como “Las fiestas de San Pacho” (2012).</p> <p>En este contexto, la Partería Afro tradicional tiene un papel importante, ya que al igual que las prácticas referenciadas anteriormente, hace parte del acervo cultural de las comunidades afrocolombianas, fortaleciendo sus lazos sociales y exaltando su identidad étnica: así lo ha reconocido el Ministerio de Cultura, entidad que ha declarado esta actividad como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>5.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA PARTERÍA AFRO DEL PACÍFICO COLOMBIANO.</p> <p>5.2.1. Trayectoria histórica de la Partería Afro del Pacífico Colombiano.</p> <p>Del desarrollo histórico de la Partería se tiene escasa información, al haber sido una actividad invisibilizada por un largo periodo de tiempo; de esta manera, por ejemplo, ha sido escaso el acompañamiento del Estado y de la comunidad académica en la documentación de esta labor.</p> <p>Lo que se sabe es que la Partería tradicional en Colombia es tan antigua como la idea de su sociedad constitutiva. Sin embargo, solamente hasta el siglo XVII se genera una identificación de su labor de atención comunitaria, a partir de la cual la medicina occidental las designó como parteras o comadronas, entendidas como aquellas mujeres que ejercían la obstetricia como oficio. En este contexto, las parteras cumplían la función no solo de asistir a la parturienta, sino también de atender a la mujer en todo el ciclo reproductivo, cuidar los niños, los adultos mayores y custodiar la salud y el bienestar general de toda la comunidad: todas estas labores y prácticas culturales han sido transmitidas de madres a hijas, hasta las actuales generaciones⁵.</p> <p>⁵ Restrepo, Libia. <i>Médicos y comadronas o el arte de los partos. La ginecología y la obstetricia en Antioquia, 1870-1930. Medellín: La Carreta Editores, 2005.</i></p>
<p>5.2.2. Caracterización y contribuciones de la Partería Afro del Pacífico Colombiano.</p> <p>En primer lugar, según cifras de las organizaciones de parteras, en la zona pacífica existen cerca de mil seiscientos (1600) personas que ejercen esta labor⁶. Ahora bien, la partería afro del Pacífico colombiano tiene un carácter étnico asociado al arraigo territorial de las comunidades negras del pacífico; así como un enfoque de género por cuanto, aunque algunos hombres la practican, es ejercida mayoritariamente por mujeres, permitiendo su empoderamiento en términos del conocimiento de su cuerpo, el ciclo reproductivo, y las dinámicas de autocuidado y cuidado extendido a su familia y comunidad.</p> <p>En tal sentido, el campo de acción de la partería se extiende al tratamiento y cuidado del cuerpo a lo largo de todo su ciclo vital y reproductivo, la fertilidad en la mujer y el hombre, los cuidados del recién nacido, así como el diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades. En otras palabras, la partería tradicional es un sistema médico ancestral tradicional que enlaza los vínculos de comunidad y territorio para generar todo un sistema de servicio social y comunitario que decanta la esencia del ser negro en el Pacífico colombiano. Lo anterior se logra a través del uso y conocimiento en la producción de bebidas tradicionales, masajes y cuidados especiales, vinculados al manejo y utilización de la biodiversidad de su territorio⁷, pues la actividad se adelanta con base en plantas presentes en el territorio del pacífico colombiano; por tanto, el ejercicio de la Partería Afro también contribuye a la diversidad biológica del país.</p> <p>Por otra parte, la atención de la partera se despliega en sectores del territorio nacional en donde solamente ellas permanecen desde la certeza del servicio social y comunitario de su labor; así, la Partería Afro del Pacífico colombiano cumple una importante función en este territorio, pues a pesar del aumento del número de partos atendidos institucionalmente por profesionales, esta labor en los hogares sigue siendo significativa sobre todo en las zonas rurales apartadas, en las cuales las vías de comunicación, los costos de los traslados, el bajo acceso a los servicios de atención sanitaria y las tradiciones culturales en torno al nacimiento en el hogar, generan condiciones que hacen indispensable la labor de las parteras⁸.</p> <p>⁶ Ministerio de Cultura. <i>Las parteras del Pacífico colombiano son patrimonio del país. Bogotá 07 de Octubre de 2016. URL: http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Lasparteras-del-pac%C3%ADfico-colombiano-son-patrimonio-del-pa%C3%ADs.aspx.</i> ⁷ ASOPARUPA. <i>Plan de Salvaguardia de los Saberes asociados a la Partería Afro pacífica. 2012</i> ⁸ Amu Venté, Anny Pilar y Rengifo Farufla, Laura. <i>Concepciones ontológicas ligadas a la gestación y el nacimiento de dos cosmovisiones particulares: La medicina científica occidental y las parteras del pacífico colombiano. (Trabajo de grado de pregrado) Universidad San Buenaventura. Cali. 2011. p. 30</i></p>	<p>Por otra parte, la permanencia de la partera en sus respectivos territorios termina articulando los lazos de solidaridad (madrinazgo-padrinazgo) que vinculan a la comunidad a su territorio, generando una familiarización extendida que permite fundamentar los valores comunitarios con la esencia misma de su ancestralidad aplicada a la atención en el día a día. Así, para las parteras tradicionales, la familia se configura en un conjunto de personas donde abuelas, abuelos, madres, padres, hijas e hijos, reproducen prácticas ancestrales que se han arraigado en el territorio. En esta familia, también se incorporan tíos, tías, primos, primas, madrinas y padrinos, estos últimos de gran importancia para el nacimiento de un niño o niña, convirtiéndose en la comunidad que acoge, como una red o un tejido social formado de acuerdo a las dinámicas sociales que se gestan en la ruralidad. Entonces, todos y todas se convierten en madres, padres, madrinas, padrinos, tíos, tías, hermanos, entre otras figuras representativas de amor y control, concebido como un acto de confianza de carácter colectivo que al contar con la participación de la familia y la comunidad inmediata de la madre y el recién nacido, afianza los lazos de solidaridad, de convivencia y crianza colectiva, donde las familias y la comunidad giran alrededor de la partera, quien es la mujer sabia, capaz de proporcionar respuestas a las inquietudes frente a la salud, crianza, liderazgo, salud sexual, salud reproductiva y desarrollo integral⁹.</p> <p>Un aspecto importante por resaltar es que, aunque la partería es ejercida principalmente en la ruralidad del pacífico, no se puede desconocer que, en el caso de Buenaventura, Quibdó, Tumaco, Guapi, principales ciudades de los departamentos del Pacífico, el movimiento social de mujeres en torno a la partería ha demostrado que esta es una alternativa legítima y segura, aun cuando se cuente con acceso al sistema de salud. Por último, las parteras no solo se enfocan en la atención del parto, sino que también tienen incidencia en la promoción de derechos sexuales y reproductivos y en la promoción de la igualdad y la equidad de género¹⁰.</p> <p>5.2.3. Dificultades de la Partería Afro del Pacífico Colombiano.</p> <p>La labor de la partería tradicional se ha mantenido incólume al servicio de las familias y comunidades que se han beneficiado de ella. La principal amenaza identificada en la falta de reconocimiento del sistema de salud y otros sectores, que procuran invisibilizar los saberes asociados a la partería tradicional, desconociendo que se trata de un sistema de medicina propia igualmente legítimo, e ignorando el evidente beneficio que el servicio social y comunitario de la partera aporta en cualquier esfera en la que se le ubique.</p> <p>Por otra parte, las exigencias del servicio imponen a la partera estar en el mismo escenario del conflicto armado, hecho que redundo en una permanente amenaza para la seguridad de la sabedora y su familia, pero donde ella asume el riesgo para no interrumpir su servicio; además, su labor implica</p> <p>⁹ ASOPARUPA. <i>Documento POAI Atención Integral a la primera infancia. 2017</i> ¹⁰ ASOPARUPA. <i>Documento Plan Especial de Salvaguardia de la Partería Tradicional Afro del Pacífico.</i></p>

el desplazamiento a las zonas más apartadas del territorio, en donde hay inexistencia o precariedad de las vías de comunicación, dificultado su movilidad. No obstante, este servicio no es remunerado en consideración al bienestar que genera en las familias y comunidades que se desarrollan en torno a la partera, no contando con una remuneración justa frente a su labor, no solo porque respeta la integridad de su vocación de servicio sino porque además coexiste en escenarios de pobreza en donde su acción es una de las pocas fuentes de bienestar. Por tanto, a la fecha, la partera tradicional dignifica su acción en el solo reconocimiento de su comunidad frente a su saber: sin embargo, es evidente que la precariedad de las condiciones de vida a las que debe enfrentarse redundan directamente en un sistema global de desatención a las comunidades más vulnerables¹¹.

Por último, las parteras tradicionales ejercen su labor en sus respectivos territorios, comunidades y familias como hecho cierto, más allá de que se registren o no dichas acciones. Es importante que se genere un sistema de información que reconozca e identifique dicha estructura a partir de un cúmulo de acciones públicas y privadas que confluyen en fortalecer ese sistema de atención tradicional que ya hoy opera de base al interior de las comunidades y cuyo fortalecimiento tiene una repercusión directa en el mejoramiento de la calidad de vida de toda una comunidad¹².

5.2.4. Proceso de reconocimiento a la partería tradicional afro del pacífico colombiano.

A la Partería Tradicional Afro pacífica se le han otorgado varios reconocimientos por parte de diferentes organizaciones. En primer lugar, la Organización Panamericana de la Salud¹³, a través de su Programa de Emergencias y Desastres, entregó un diploma el 28 de Julio de 2012 a las parteras del Pacífico Caucaño como reconocimiento a la experiencia ‘Maternidad Segura en el Pacífico: Camino hacia un parto feliz’. Además, identificaron la importancia de los aportes de las parteras en el cuidado de la maternidad y entrega de información que ha permitido iniciar y superar el subregistro existente, tanto en gestantes como en recién nacidos¹⁴.

Por otra parte, el 7 de octubre de 2016 el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, decidió incorporar la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial debido a que esta manifestación representa un conocimiento ancestral que se mantiene

¹¹ ASOPARUPA. *Cartilla Ombilgando aberes*. 2017

¹² *idem*

¹³ Organismo especializado de salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), y también está afiliada a la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde 1949, de manera que forma parte igualmente del sistema de las Naciones Unidas.

¹⁴ Programa de Emergencias y Desastres de OPS/OMS. *La OPS/OMS entrega diploma a las parteras del Pacífico Caucaño*. Bogotá, D.C., 28 de julio de 2012. URL: http://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=1658:laopsoms-entrega-diploma-a-las-parteras-del-pacifico-caucano-&Itemid=442

La anterior Convención incluyó dentro del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, las siguientes manifestaciones:

a) **Tradiciones y expresiones orales**, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

c) **Usos sociales, rituales y actos festivos**;

d) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo**;

e) **Técnicas artesanales tradicionales**. (Resaltado fuera de texto)

Entonces, la Partería Tradicional Afro del Pacífico Colombiano se puede enmarcar en la definición del presente artículo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación colombiana al contar con componentes expresados en el artículo 2° numeral 1°, así como también hace parte de las manifestaciones señaladas en los literales a), c), d) y e) del numeral 2° del mismo artículo.

En ese orden de ideas, la sentencia C-120 de 2008 de la Corte Constitucional denota la importancia de las múltiples expresiones del patrimonio cultural inmaterial, siendo este parte de la identidad cultural de los pueblos y las comunidades, al mismo tiempo que constituyen una gran riqueza para toda la humanidad. Por tal razón, el reconocimiento, respeto y salvaguarda permiten proteger la diversidad de costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios del Estado, particularmente de aquellas cuya transmisión se vale de herramientas no formales como la tradición oral, los rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, entre otras.

6.2. Derecho Constitucional.

La Constitución Política de Colombia consagra en los artículos 7° y 8° lo siguiente:

- Artículo 7°: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, es imperativo para el Estado tomar medidas de protección a las prácticas étnicas y culturales de la Nación. De la misma manera, los artículos 70, 71 y 72 establecen en Carta Constitucional:

- Artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

activo y vigente a través del oficio de la Partería. En otra vía, el 25 de noviembre de 2016 el Ministerio de Salud y de la Protección Social reconoció a la Partería Tradicional, por su modelo propio de atención declarado Patrimonio Cultural e Inmaterial de Colombia.

La Organización Mundial de la Salud, reconociendo la labor que ejercen las parteras como protectoras de la vida de la madre y los neonatos, elaboró en 2016 un documento con ‘*Recomendaciones de la OMS sobre atención prenatal para una experiencia positiva del embarazo*’¹⁵, en el cual se menciona la importancia de la partería en dos aspectos: el primero, *intervención en los sistemas de salud para mejorar la utilización y calidad de la atención prenatal*, recomendando la continuidad asistencial que impulsan las parteras en ciertos contextos; y el segundo, *la delegación de componentes de la prestación de atención prenatal*, sugiriendo que en beneficio de la salud materna y neonatal se delegue la promoción de ‘trabajos no sanitarios’ como la partería. Los consejos consignados en este documento son de gran importancia para Colombia si se tiene en cuenta las dificultades del Sistema de Salud formal para acceder a los territorios más alejados.

6. ALGUNOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

A continuación, se presentan los fundamentos normativos sobre los que se sustenta la formulación del presente Proyecto de Ley que define, caracteriza, exalta y reconoce la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano y adopta medidas para su salvaguarda.

6.1. Derecho Convencional.

La primera norma que se trae a colación es el artículo 2° de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial- UNESCO del 17 de octubre de 2003, aprobada mediante la Ley 1037 del 25 de Julio de 2006 y promulgada por el Decreto 2380 de 2008, que establece las definiciones de lo que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, como se referencia a continuación:

‘1. Se entiende por ‘patrimonio cultural inmaterial’ los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (Subrayado fuera de texto).

¹⁵ Organización Mundial de la Salud. *Recomendaciones de la OMS sobre atención prenatal para una experiencia positiva del embarazo*. 2016. URL: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/250802/1/WHO-RHR-16.12-spa.pdf?ua=1>.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la relación entre los artículos 7° y 8° y los artículos 70, 71 y 72, el Estado colombiano debe propender por proteger, fomentar y crear incentivos a las manifestaciones culturales que son parte constitutiva de la identidad nacional y tienen un carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.

6.3. Marco Normativo.

En primer lugar, la ley 70 de 1993 en su artículo segundo (2°) define Comunidad Negra como ‘el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.’

Además, considerando la partería tradicional como manifestación cultural estructural de la identidad de las comunidades negras del Pacífico colombiano, algunas de las medidas de salvaguarda que se presentan en el siguiente proyecto se enmarcan en el artículo 41 de la ley 70 de 1993 que dispone que ‘el Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.’ (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1185 de 2008 modifica en su artículo 1° el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, referente a la integración del Patrimonio Cultural de la Nación:

‘(...) las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las

<p><u>costumbres y los hábitos</u>, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico...". (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Además, en los literales a) y b) de dicho artículo se establece:</p> <p>a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. <u>La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</u></p> <p>Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, <u>deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.</u></p> <p>b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y <u>para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial</u>, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.</p> <p>(...) Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, <u>o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales</u>, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>7. <u>SOBRE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY:</u></p> <p>Respecto al proyecto de ley el Ministerio de Interior manifestó <i>“es preciso señalar que resulta conveniente para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, porque vislumbra la importancia del enfoque diferencial étnico, toda vez que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, donde el cumplimiento de las normas y compromisos del Estado está directamente</i></p>	<p><i>relacionado con la capacidad de implementar acciones dirigidas a estos grupos poblacionales que se encuentran en condiciones desfavorables.</i></p> <p><i>El presente proyecto de ley es importante porque en territorios ancestrales, los saberes se han mantenido y enraizado en las costumbres y las prácticas ejercidas por las mujeres sabedoras y matronas reconocidas por la comunidad, ya que son ellas, las que por años se han dedicado a este ejercicio de traer vidas, nacimiento de los niños y niñas a través de la medicina tradicional para preservar, reconocer y visibilizar el conocimiento ancestral de la partería.</i></p> <p><i>(...) De conformidad a la competencia señalada en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, que dispone “Asesorar y dirigir, así como coordinar con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías y asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de consulta previa y determinar y procedencia y oportunidad”, la Dirección de Consulta Previa es competente para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa en Colombia.</i></p> <p><i>(...) En este punto, es importante recordar los tipos de decisiones, que en nuestro ordenamiento jurídico, deben ser previamente consultadas a las comunidades étnicas, de conformidad con los lineamientos que la Corte Constitucional ha fijado a través de su jurisprudencia. En sentencia T – 800 de 2014 y recogiendo otros pronunciamientos sobre la materia, nuestro máximo Tribunal Constitucional expresó:</i></p> <p><i>La determinación de cuáles son las medidas que deben ser sometidas a consulta, la forma en que esta debe llevarse y las finalidades de la misma, fueron sintetizadas por la Corte Constitucional en la sentencia C-882 de 2011[5]. En dicho fallo, a partir de los criterios sentados por sentencias como la C-030 de 2008 y T-769 de 2009, se indicó, respecto del alcance de la consulta previa, que esta resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, por lo que en cada caso concreto resulta necesario distinguir dos niveles de afectación: (i) el que se deriva de las políticas y programas que de alguna forma les conciernen y (ii) el que se desprende de las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos directamente. De lo anterior, se dedujo que existían varios escenarios ante los cuales existe el deber de consulta.</i></p> <p><i>(i) “Decisiones administrativas relacionadas con proyectos de desarrollo: licencias ambientales, contratos de concesión y concesiones mineras, entre otros”;</i></p> <p><i>(ii) “Presupuestos y proyectos de inversión financiados con recursos del presupuesto nacional”;</i></p> <p><i>(iii) “Decisiones sobre la prestación del servicio de educación que afectan directamente a las comunidades”;</i></p> <p><i>(iv) “Medidas legislativas”;</i></p> <p><i>(...) Ahora bien, tratándose específicamente de medidas administrativas o legislativas de carácter general, la Corte Constitucional se ha ocupado a través de su jurisprudencia de fijar los criterios de procedencia, elementos y alcance del Derecho a la Consulta Previa, destacándose los siguientes pronunciamientos:</i></p> <p><i>Es así como para el caso particular de las comunidades indígenas y afrodescendientes, existen previsiones constitucionales expresas, que imponen deberes particulares a cargo del Estado, dirigidos a la preservación de</i></p>
<p><i>las mismas y la garantía de espacios suficientes y adecuados de participación en las decisiones que las afectan. Ello, sumado al contenido y alcance de normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, ha permitido que la jurisprudencia de esta Corporación haya identificado un derecho fundamental de las comunidades indígenas y afrodescendientes a la consulta previa de las decisiones legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente.”</i></p> <p><i>Más adelante expresa, la trascendencia de la denominada afectación directa, como criterio fundamental de procedencia de la Consulta Previa, destacando que cuando la medida legislativa resulta ser de carácter general, esto es, cuando sus efectos se derivan a todos los ciudadanos por igual, incluidas las comunidades étnicas, no será necesario realizar el proceso consultivo, en palabra de esta corporación:</i></p> <p><i>“Para el caso particular de las medidas legislativas, la consulta se predica solo de aquellas disposiciones legales que tengan la posibilidad de afectar directamente los intereses de las comunidades, por lo que, aquellas medidas legislativas de carácter general, que afectan de forma igualmente uniforme a todos los ciudadanos, entre ellos los miembros de las comunidades tradicionales, no están sujetas al deber de consulta, excepto cuando esa normalidad general tenga previsiones expresas, comprendidas en el ámbito del Convenio 169 de la OIT, que si interfieren esos intereses.”</i></p> <p><i>Así, de acuerdo con el precedente constitucional estudiado en esta sentencia, para acreditar la exigencia de la consulta previa, debe determinarse si la materia de la medida legislativa tiene un vínculo necesario con la definición del ethos de las comunidades indígenas y afrodescendientes. En otras palabras, el deber gubernamental consiste en identificar si los proyectos de legislación que pondrá a consideración del Congreso contienen aspectos que inciden directamente en la definición de la identidad de las citadas indígenas y, por ende, su previa discusión se inscribe dentro del mandato de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Como se señaló en la sentencia C-030/08, uno de los parámetros para identificar las medidas legislativas susceptibles de consulta es su relación con las materias reguladas por el Convenio 169 de la OIT.</i></p> <p><i>Sin embargo, en Sentencia C – 366 de 2011, la Corte Constitucional identificó algunas materias que deben ser objeto de consulta previa. Veamos:</i></p> <p><i>* En ese orden de ideas, las decisiones de la Corte han concluido, aunque sin ningún propósito de exhaustividad, que materias como el territorio, el aprovechamiento de la tierra rural y forestal o la explotación de recursos naturales en las zonas en que se asientan las comunidades diferenciadas, son asuntos que deben ser objeto de consulta previa. Ello en el entendido que la definición de la identidad de las comunidades diferenciadas está estrechamente vinculada con la relación que estas tienen con la tierra y la manera particular como la conciben, completamente distinta de la comprensión patrimonial y de aprovechamiento económico, propia de la práctica social mayoritaria. A esta materia se suman otras, esta vez relacionadas con la protección del grado de autonomía que la Constitución reconoce a las comunidades indígenas y afrodescendientes. Así, en virtud de lo regulado por los artículos 329 y 330 C.P., deberán estar sometidos al trámite de consulta previa los asuntos relacionados con la conformación, delimitación y relaciones con las demás entidades locales de las unidades territoriales de las comunidades indígenas; al igual que los aspectos propios del gobierno de los territorios donde habitan las</i></p>	<p><i>comunidades indígenas; entre ellos la explotación de los recursos naturales en los mismos. Esto último según lo regulado por el parágrafo del artículo 330 C.P. el cual prevé que dicha explotación, cuando se realiza en los territorios indígenas, se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades diferenciadas. Por ende, en las decisiones que se adopten al respecto, el Gobierno debe propiciar la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”</i></p> <p><i>(...) De manera más reciente, la Corte Constitucional expresó, que “el criterio de afectación directa que determina la obligatoriedad de la consulta hace referencia a un posible impacto sobre la autonomía, diversidad e idiosincrasia de la comunidad étnica o tribal. La Corte ha calificado como eventos de afectación directa de las medidas que resulten virtualmente nocivas o que generen intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales de esos pueblos.</i></p> <p><i>(...) Hechas las anteriores precisiones, pasamos entonces a revisar de manera concreta el proyecto de ley “por medio del cual se reconoce y exalta la partería afro del pacífico colombiano”.</i></p> <p><i>De acuerdo con los documentos analizados, se advierte que el proyecto de ley en cuestión tiene por finalidad “reconocer, caracterizar y exaltar a la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano convirtiéndose en una medida de salvaguarda y sostenibilidad de los saberes y prácticas asociadas a la labor”</i></p> <p><i>Adicional a lo anterior, en la exposición de motivos del proyecto del asunto se hace especial énfasis en la necesidad de proteger a la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano en razón a la invisibilización y falta de reconocimiento de esta labor ancestral por parte del sistema de medicina tradicional y al desarrollo de la partería en zonas de conflicto.</i></p> <p><i>Por otra parte, se destaca que el proyecto de ley atiende recomendaciones del Plan de Salvaguardia de los Saberes Asociados a la Partería Tradicional Afro pacífica de la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico “ASOPARUPA” y FUE DESARROLLADO EN CONJUNTO CON LA MENCIONADA ASOCIACIÓN.</i></p> <p><i>Así las cosas, revisado el texto del proyecto de ley y de conformidad con los criterios de procedencia de la Consulta Previa frente a las medidas legislativas establecidas por la Corte Constitucional referidos en precedencia, no se evidencia que el mismo contenga disposiciones que configuren afectación directa a comunidades étnicas, toda vez que el proyecto del asunto no se constituye como una imposición ni una limitación a derechos de comunidades étnicas, además de no crear, modificar o derogar materia alguna asociada al Convenio 169. Por el contrario, se instituye como una medida de protección y preservación del conocimiento ancestral de la Partería Tradicional Afro pacífica no susceptible de romper con estructuras sociales de comunidades étnicas, ni mucho menos alterar la base de su cohesión social. Adicionalmente, se trata de una medida que se consolidó a través del proceso de atención y socialización de las necesidades de las parteras Afro, representadas por la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico “ASOPARUPA”, lo cual supone un grado relevante de participación en la construcción”.</i></p>

¹⁶ Honorable Corte Constitucional, Sentencia C 175 del dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009) con Ponencia del Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA: disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-175-09.htm>

8. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar".

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normalidad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Honorables Congresistas basado en la normalidad existente y a juicio de una sana lógica.

9. CONCEPTOS TÉCNICOS.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante documento con Radicado No. 2-2020-060529 del 19 de noviembre de 2020 rindió concepto técnico y jurídico sobre el presente Proyecto de Ley, en el cual recuerda la necesidad de contemplar la necesidad de establecer la fuente de los recursos de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a fin de garantizar el cumplimiento de los estipulados previstos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente por el artículo 7 de la ley 819 de 2003, concepto que busco ser tenido en cuenta en esta ponencia, en el que se incorpora el acápite relacionado con el impacto fiscal de la iniciativa.

10. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley es importante establecer que no sería significativo si se tiene de presente que en la actualidad este oficio fue incluido en la Lista

Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional en evento que tuvo lugar el siete (7) de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C. lo cual por sí mismo establece un deber de protección de la práctica por parte del Estado, en este sentido los costos derivados de esta iniciativa legislativa se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo, frente a consideraciones adicionales de tipo fiscal nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional: la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de eslar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

11. CONSIDERACIONES FINALES.

La definición dada por el constituyente de nuestro Estado como Constitucional, Social y Democrático de Derecho a través de la Carta Constitucional, exige de sus instituciones actuar en búsqueda de garantizar la progresividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, para el presente caso con la protección de la riqueza cultural de nuestra nación a través de la protección, exaltación y reconocimiento de la Partería Tradicional Afro del Pacífico Colombiano. En esta oportunidad le corresponde a esta célula legislativa atender a su responsabilidad histórica y en desarrollo de ello acoger en su integralidad esta iniciativa legislativa, y dar el respectivo trámite legislativo previsto por el ordenamiento jurídico, permitiendo de esta forma hacer de la misma una Ley de la República que proteja la riqueza cultural de nuestra nación a través de la protección, exaltación y reconocimiento de la Partería Tradicional Afro del Pacífico Colombiano a través de darle un carácter permanente que salvaguarde de generación a generación el oficio, coadyuvando a su protección y reconocimiento, e impulsando al Gobierno Nacional para que se adelante desde las entidades competentes las acciones encaminadas a la puesta en marcha y el cumplimiento de la iniciativa legislativa.

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al texto del Proyecto de Ley:

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p><i>"Por medio de la cual se define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección"</i></p>	<p><i>Por medio de la cual se define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección"</i></p>	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>Artículo 1. Objeto. Mediante la presente ley se define la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral, y se adoptan las medidas necesarias para su salvaguarda, transmisión y protección.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Mediante la presente ley se define la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral, y se adoptan las medidas necesarias para su salvaguarda, transmisión y protección.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2. Definición. La Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano es un oficio tradicional propio y un modelo médico ancestral inherente a las(os) portadoras(es) y veedoras(es) de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que abarca métodos, diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería, la prevención en salud, el cuidado reproductivo de la población, el cuidado y conservación de su territorio y la trasmisión de saberes diferenciados, a partir de los conocimientos de la partería tradicional transmitida de manera ancestral.</p> <p>Parágrafo: El ejercicio de este oficio debe ser entendido y tratado con enfoque étnico, cultural, territorial y de género.</p>	<p>Artículo 2. Definición. La Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano es un oficio tradicional propio y un modelo médico ancestral inherente a las(os) portadoras(es) y veedoras(es) de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que abarca métodos, diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería, la prevención en salud, el cuidado reproductivo de la población, el cuidado y conservación de su territorio y la trasmisión de saberes diferenciados, a partir de los conocimientos de la partería tradicional transmitida de manera ancestral.</p> <p>Parágrafo: El ejercicio de este oficio debe ser entendido y tratado con enfoque étnico, cultural, territorial y de género.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>Artículo 3. Caracterización. La Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano tiene, entre otras, las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Comprende conocimientos y técnicas tradicionales sobre el cuerpo, las plantas y su uso, para la atención y cuidado del ciclo reproductivo de la población, y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería.2. Abarca conocimientos sobre el cuidado del cuerpo de la mujer, brindando atención y acompañamiento a todo el ciclo reproductivo femenino.3. Fortalece los valores comunitarios de las poblaciones en las cuales se practica, construyendo tejido social en torno a la atención y permanencia de las parteras tradicionales en sus territorios.4. Propende por un relacionamiento y cuidado del medio ambiente, en cuanto cultiva, produce y hace uso de plantas medicinales.5. Construye conocimiento a partir del desarrollo de técnicas basadas en la observación, la experiencia, la interacción con el cuerpo, la naturaleza y el universo.	<p>Artículo 3. Caracterización. La Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano tiene, entre otras, las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Comprende conocimientos y técnicas tradicionales sobre el cuerpo, las plantas y su uso, para la atención y cuidado del ciclo reproductivo de la población, y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería.2. Abarca conocimientos sobre el cuidado del cuerpo de la mujer, brindando atención y acompañamiento a todo el ciclo reproductivo femenino.3. Fortalece los valores comunitarios de las poblaciones en las cuales se practica, construyendo tejido social en torno a la atención y permanencia de las parteras tradicionales en sus territorios.4. Propende por un relacionamiento y cuidado del medio ambiente, en cuanto cultiva, produce y hace uso de plantas medicinales.5. Construye conocimiento a partir del desarrollo de técnicas basadas en la observación, la experiencia, la interacción con el cuerpo, la naturaleza y el universo.	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>6. Es un oficio que se transmite oralmente de una generación a otra.</p> <p>7. Es ejercida predominantemente por mujeres, aunque también algunos hombres lo hacen.</p> <p>8. Pertenece al Pacífico colombiano, comprendiendo los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, así como a su diáspora en el resto del territorio nacional.</p> <p>9. Tiene un componente étnico asociado a las comunidades negras y afrodescendientes del Pacífico colombiano; es un oficio vinculado a la cosmovisión y las costumbres ancestrales de las comunidades negras de la región del Pacífico colombiano.</p> <p>10. Se construye y mantiene a partir de los saberes asociados inherentes a la manifestación.</p>	<p>6. Es un oficio que se transmite oralmente de una generación a otra.</p> <p>7. Es ejercida predominantemente por mujeres, aunque también algunos hombres lo hacen.</p> <p>8. Pertenece al Pacífico colombiano, comprendiendo los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, así como a su diáspora en el resto del territorio nacional.</p> <p>9. Tiene un componente étnico asociado a las comunidades negras y afrodescendientes del Pacífico colombiano; es un oficio vinculado a la cosmovisión y las costumbres ancestrales de las comunidades negras de la región del Pacífico colombiano.</p> <p>10. Se construye y mantiene a partir de los saberes asociados inherentes a la manifestación.</p>	
<p>Artículo 4. Medidas para salvaguardar el oficio. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el oficio de la Partería Afro del Pacífico colombiano, dentro de las cuales deberán estar incluidas las siguientes:</p> <p>1. Identificar y documentar la Partería Tradicional Afro del</p>	<p>Artículo 4. Medidas para salvaguardar el oficio. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el oficio de la Partería Afro del Pacífico colombiano, dentro de las cuales deberán estar incluidas las siguientes:</p> <p>1. Identificar y documentar la Partería Tradicional Afro del</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>Pacífico colombiano, con el fin de reconstruir su historia, los procesos sociales y los contextos en que se desarrolla a través del enfoque diferencial.</p> <p>2. Establecer los beneficios e impactos de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>3. Determinar los factores internos y externos que amenacen con deteriorar o extinguir la práctica de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de tomar medidas preventivas y correctivas frente a los factores de riesgo o amenaza.</p> <p>4. Implementar medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>5. Tomar medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.</p> <p>6. Fomentar medidas para la producción de conocimiento, investigación y documentación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p>	<p>Pacífico colombiano, con el fin de reconstruir su historia, los procesos sociales y los contextos en que se desarrolla a través del enfoque diferencial.</p> <p>2. Establecer los beneficios e impactos de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>3. Determinar los factores internos y externos que amenacen con deteriorar o extinguir la práctica de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de tomar medidas preventivas y correctivas frente a los factores de riesgo o amenaza.</p> <p>4. Implementar medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>5. Tomar medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.</p> <p>6. Fomentar medidas para la producción de conocimiento, investigación y documentación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p>	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>7. Realizar registros e inventarios de las plantas utilizadas por las parteras en el ejercicio de su labor. Esto con el objetivo de identificar las plantas en peligro, sus potenciales medicinales y las medidas necesarias para su protección.</p> <p>8. Incentivar la formación de espacios de cultivo y preservación de las plantas.</p> <p>9. Fomentar medidas para la transmisión de conocimientos y prácticas asociados al ejercicio de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>10. Concertar espacios de encuentro para la socialización de experiencias alrededor de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>11. Sistematizar -con enfoque diferencial-, el conocimiento transmitido a través de la tradición oral para que esté disponible para su consulta y sea el insumo de materiales didácticos que rescaten el valor de la labor de la partería tradicional.</p> <p>12. Fortalecer los espacios propios de atención de las Parteras Tradicionales al interior de sus comunidades, incluyendo las casas de parto, nichos tradicionales, centros de atención tradicional</p>	<p>7. Realizar registros e inventarios de las plantas utilizadas por las parteras en el ejercicio de su labor. Esto con el objetivo de identificar las plantas en peligro, sus potenciales medicinales y las medidas necesarias para su protección.</p> <p>8. Incentivar la formación de espacios de cultivo y preservación de las plantas.</p> <p>9. Fomentar medidas para la transmisión de conocimientos y prácticas asociados al ejercicio de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>10. Concertar espacios de encuentro para la socialización de experiencias alrededor de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.</p> <p>11. Sistematizar -con enfoque diferencial-, el conocimiento transmitido a través de la tradición oral para que esté disponible para su consulta y sea el insumo de materiales didácticos que rescaten el valor de la labor de la partería tradicional.</p> <p>12. Fortalecer los espacios propios de atención de las Parteras Tradicionales al interior de sus comunidades, incluyendo las casas de parto, nichos tradicionales, centros de atención tradicional</p>	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>comunitarias, casas de partería, entre otros.</p> <p>13. Incentivar las acciones orientadas a desarrollar los saberes asociados de la partería tradicional afro del Pacífico colombiano.</p> <p>14. Generar mecanismos de evaluación, control y seguimiento de las medidas de salvaguarda.</p> <p>15. Llevar un registro a través del Ministerio del Interior con el cual se puedan identificar las Parteras Tradicionales que están reconocidas para ejercer dicho oficio.</p> <p>Parágrafo 1: Para adelantar las anteriores acciones, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF; y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, conforme a sus competencias, pondrán en marcha las Medidas de Salvaguarda y harán un seguimiento al cumplimiento de las mismas.</p>	<p>comunitarias, casas de partería, entre otros.</p> <p>13. Incentivar las acciones orientadas a desarrollar los saberes asociados de la partería tradicional afro del Pacífico colombiano.</p> <p>14. Generar mecanismos de evaluación, control y seguimiento de las medidas de salvaguarda.</p> <p>15. Llevar un registro a través del Ministerio del Interior con el cual se puedan identificar las Parteras Tradicionales que están reconocidas para ejercer dicho oficio.</p> <p>Parágrafo 1: Para adelantar las anteriores acciones, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF; y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, conforme a sus competencias, pondrán en marcha las Medidas de Salvaguarda y harán un seguimiento al cumplimiento de las mismas.</p>	

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación, alcance y puesta en marcha de lo dispuesto en el presente artículo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación, alcance y puesta en marcha de lo dispuesto en el presente artículo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>	
<p>Artículo 5. Día Internacional de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano. Declárese el tres (3) de mayo, de cada año, como el "Día Nacional de la Partería tradicional Afro del Pacífico colombiano" en la República de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Autorícese, para que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura coordine las acciones encaminadas a la celebración de esta fecha, y formule y adopte una política pública que promueva planes y programas específicos para dicha celebración.</p>	<p>Artículo 5. Día Internacional de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano. Declárese el tres (3) de mayo, de cada año, como el "Día Nacional de la Partería tradicional Afro del Pacífico colombiano" en la República de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Autorícese, para que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura coordine las acciones encaminadas a la celebración de esta fecha, y formule y adopte una política pública que promueva planes y programas específicos para dicha celebración.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará lo relacionado con la articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6. <u>Articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud</u>. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará lo relacionado con la articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los seis (6) meses</p>	Se agrega denominación al estipulado.

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
	siguientes a la promulgación de la presente ley.	
<p>Artículo 7. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura y el Consejo de Salvaguarda Regional de los Saberes Asociados a la Partería definirán los lineamientos y realizarán las acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País.</p>	<p>Artículo 7. <u>Lineamientos y acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País.</u> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura y el Consejo de Salvaguarda Regional de los Saberes Asociados a la Partería definirán los lineamientos y realizarán las acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País.</p>	<p>Se agrega denominación al estipulado.</p>
<p>Artículo 8. Mediante los recursos que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se deberán contemplar líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.</p> <p>Parágrafo. Los Planes de Desarrollo departamentales y municipales podrán incluir recursos para el fortalecimiento organizativo</p>	<p>Artículo 8. <u>Líneas de apoyo a saberes ancestrales.</u> Mediante Los recursos que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se deberán contemplar líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.</p> <p>Parágrafo. Los Planes de Desarrollo departamentales y municipales podrán incluir recursos para el fortalecimiento organizativo</p>	<p>Se agrega denominación al estipulado y se ajusta la redacción de la norma.</p>

TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de ser así allí se contemplarán líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.	de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de ser así allí se contemplarán líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.	
Artículo 9. El Gobierno Nacional concertará con las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos del país, lo pertinente en lo relacionado con la salvaguarda de los saberes ancestrales y los saberes asociados con partería ancestral.	Artículo 9. <u>Concertación con grupos étnicos del país.</u> El Gobierno Nacional concertará con las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos del país, lo pertinente en lo relacionado con la salvaguarda de los saberes ancestrales y los saberes asociados con partería ancestral.	Se agrega denominación al estipulado.
Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

13. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y el ordenamiento jurídico vigente me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate en Senado al Proyecto de Ley 494 de 2021 Senado - 350 de 2020 Cámara "por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección" con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Senadora de la República

Partido Liberal

14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO.

II. PARTE DISPOSITIVA.

Proyecto de Ley 494 de 2021 Senado - 350 de 2020 Cámara

"por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Mediante la presente ley se define la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral, y se adoptan las medidas necesarias para su salvaguarda, transmisión y protección.

Artículo 2. Definición. La Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano es un oficio tradicional propio y un modelo médico ancestral inherente a las(os) portadoras(es) y veedoras(es) de las comunidades negras del Pacífico colombiano, que abarca métodos, diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería, la prevención en salud, el cuidado reproductivo de la población, el cuidado y conservación de su territorio y la trasmisión de saberes diferenciados, a partir de los conocimientos de la partería tradicional transmitida de manera ancestral.

Parágrafo: El ejercicio de este oficio debe ser entendido y tratado con enfoque étnico, cultural, territorial y de género.

Artículo 3. Caracterización. La Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano tiene, entre otras, las siguientes características:

1. Comprende conocimientos y técnicas tradicionales sobre el cuerpo, las plantas y su uso, para la atención y cuidado del ciclo reproductivo de la población, y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del manejo propio de la partería.
2. Abarca conocimientos sobre el cuidado del cuerpo de la mujer, brindando atención y acompañamiento a todo el ciclo reproductivo femenino.
3. Fortalece los valores comunitarios de las poblaciones en las cuales se practica, construyendo tejido social en torno a la atención y permanencia de las parteras tradicionales en sus territorios.
4. Propende por un relacionamiento y cuidado del medio ambiente, en cuanto cultiva, produce y hace uso de plantas medicinales.

5. Construye conocimiento a partir del desarrollo de técnicas basadas en la observación, la experiencia, la interacción con el cuerpo, la naturaleza y el universo.
6. Es un oficio que se transmite oralmente de una generación a otra.
7. Es ejercida predominantemente por mujeres, aunque también algunos hombres lo hacen.
8. Pertenece al Pacífico colombiano, comprendiendo los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, así como a su diáspora en el resto del territorio nacional.
9. Tiene un componente étnico asociado a las comunidades negras y afrodescendientes del Pacífico colombiano; es un oficio vinculado a la cosmovisión y las costumbres ancestrales de las comunidades negras de la región del Pacífico colombiano.
10. Se construye y mantiene a partir de los saberes asociados inherentes a la manifestación.

Artículo 4. Medidas para salvaguardar el oficio. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el oficio de la Partería Afro del Pacífico colombiano, dentro de las cuales deberán estar incluidas las siguientes:

1. Identificar y documentar la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de reconstruir su historia, los procesos sociales y los contextos en que se desarrolla a través del enfoque diferencial.
2. Establecer los beneficios e impactos de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
3. Determinar los factores internos y externos que amenacen con deteriorar o extinguir la práctica de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano, con el fin de tomar medidas preventivas y correctivas frente a los factores de riesgo o amenaza.
4. Implementar medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
5. Tomar medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.
6. Fomentar medidas para la producción de conocimiento, investigación y documentación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
7. Realizar registros e inventarios de las plantas utilizadas por las parteras en el ejercicio de su labor. Esto con el objetivo de identificar las plantas en peligro, sus potenciales medicinales y las medidas necesarias para su protección.
8. Incentivar la formación de espacios de cultivo y preservación de las plantas.
9. Fomentar medidas para la transmisión de conocimientos y prácticas asociados al ejercicio de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.
10. Concertar espacios de encuentro para la socialización de experiencias alrededor de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano.

11. Sistematizar -con enfoque diferencial-, el conocimiento transmitido a través de la tradición oral para que esté disponible para su consulta y sea el insumo de materiales didácticos que rescaten el valor de la labor de la partería tradicional.
12. Fortalecer los espacios propios de atención de las Parteras Tradicionales al interior de sus comunidades, incluyendo las casas de parto, nichos tradicionales, centros de atención tradicional comunitarias, casas de partería, entre otros.
13. Incentivar las acciones orientadas a desarrollar los saberes asociados de la partería tradicional afro del Pacífico colombiano.
14. Generar mecanismos de evaluación, control y seguimiento de las medidas de salvaguarda.
15. Llevar un registro a través del Ministerio del Interior con el cual se puedan identificar las Parteras Tradicionales que están reconocidas para ejercer dicho oficio.

Parágrafo 1: Para adelantar las anteriores acciones, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, conforme a sus competencias, pondrán en marcha las Medidas de Salvaguarda y harán un seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación, alcance y puesta en marcha de lo dispuesto en el presente artículo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 5. Día Internacional de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano. Declárese el tres (3) de mayo, de cada año, como el “Día Nacional de la Partería tradicional Afro del Pacífico colombiano” en la República de Colombia.

Parágrafo. Autorícese, para que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura coordine las acciones encaminadas a la celebración de esta fecha, y formule y adopte una política pública que promueva planes y programas específicos para dicha celebración.

Artículo 6. Articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará lo relacionado con la articulación de la Partería Tradicional Afro del Pacífico colombiano con el Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7. Lineamientos y acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura y el Consejo de Salvaguarda Regional de los Saberes Asociados a la

Partería definirán los lineamientos y realizarán las acciones necesarias para garantizar la formación de parteras (os) tradicionales afro del País.

Artículo 8. Líneas de apoyo a saberes ancestrales. Los recursos que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deberán contemplar líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.

Parágrafo. Los Planes de Desarrollo departamentales y municipales podrán incluir recursos para el fortalecimiento organizativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de ser así allí se contemplarán líneas específicas de apoyo a saberes ancestrales como la Partería Tradicional Afro del pacífico colombiano.

Artículo 9. Concertación con grupos étnicos del país. El Gobierno Nacional concertará con las comunidades indígenas y los demás grupos étnicos del país, lo pertinente en lo relacionado con la salvaguarda de los saberes ancestrales y los saberes asociados con partería ancestral.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Senadora de la República

Partido Liberal

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 494/2021 SENADO y 350/2020 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO COLOMBIANO, SE EXALTA Y RECONOCE COMO OFICIO ANCESTRAL Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDIA, TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN”

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN VII SENADO

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2021 DE SENADO

por la cual se determinan para el desarrollo de una Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2020

Honorable Senadora
AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Comisión Séptima
SENADO DE LA REPUBLICA
Congreso de la República
La Ciudad

Asunto: Comentarios respecto al Proyecto de Ley 191 de 2021 del Senado “Por la cual se determinan para el desarrollo de una Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, y se dictan otras disposiciones”

Honorable Senadora Lizarazo,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 28 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en Colombia, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios al Proyecto de Ley 191 de 2021 del Senado “Por la cual se determinan para el desarrollo de una Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, y se dictan otras disposiciones”. En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.

1. Comentarios generales

En relación con el Proyecto de Ley 191 de 2021 del Senado, resaltamos que esta tiene como objetivo establecer los lineamientos para que el Ministerio del Trabajo reglamente la conciliación de la vida laboral con la familiar. En ese sentido, los fines que busca materializar la norma no se podrían concretar, hasta que se pueda contar con la reglamentación correspondiente. Por lo tanto, es necesario contar con disposiciones concretas para que las Entidades Públicas o Privadas puedan alcanzar los objetivos y beneficios que espera cimentar el Proyecto de Ley.

Asimismo, resaltamos que los objetivos del Proyecto de Ley ya han sido tratados en otras leyes, tales como la Ley 1857 de 2017. Debido a ello, actualmente se cuenta con una normativa que garantiza el tiempo en familia, por lo que el Proyecto de Ley bajo estudio podría resultar superfluo para los fines que persigue.

Debido a esto, vale la pena tener en cuenta la regulación actual, puesto que el expedir el Proyecto de Ley en su estado actual podría generar importantes modificaciones a las leyes ya existentes.

Consideramos pertinente que el Proyecto de Ley no afecte negativamente los derechos y beneficios que ya se han materializado con la legislación vigente.

Por último, algunos de los apartados de la norma incluyen temas que solamente pueden o deben ser cumplidos por entidades estatales. Consideramos que este tema debe ser tenido en cuenta, con el fin de que exista mayor claridad para evitar atribuirle obligaciones a quien no debe o tiene como realizarlas.

2. Comentarios específicos

2.1 En relación con el artículo 3 “objetivos de la política pública”

En atención a este artículo, identificamos que el numeral 2 no es totalmente claro, al establecer el “*implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación*”, como un objetivo de la política pública. Teniendo en cuenta que la Constitución le permite a toda persona tener libertad en la elección de su ocupación, no podemos determinar cual es el fin con el que se establece esta disposición.

Por otra parte, identificamos que no es suficientemente claro lo dispuesto por el numeral 4 del artículo. Si bien esta norma menciona “*estos trabajadores*”, la falta de definición previa sobre el tipo de trabajadores al que se refiere podría terminar generando confusión sobre la aplicación de la norma.

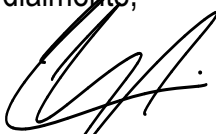
Del mismo modo, el aparte de “*ausencia motivada por dichas responsabilidades*”, que incluye el numeral 4, resulta ser amplio y subjetivo. Con dicha ambigüedad se puede terminar infiriendo que cualquier trabajador se puede ausentar, si él mismo considera que su situación está relacionada con problemas de índole laboral.

Por último, el numeral 4 puede llegar a generar interpretaciones que infieran una estabilidad laboral reforzada, en cuanto a que el empleador que cuente con trabajadores que se encuentren bajo los supuestos del artículo 3 no podría despedirlos.

Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: CÁMARA COLOMBIANA DE INFORMÁTICA Y- CCIT.
REFRENDADO POR: DOCTOR ALBERTO SAMUEL YOHAI -PRESIDENTE CCIT.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 191/2021 SENADO
TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EMBARAZO, TRABAJO DE PARTO Y POSPARTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES O LEY DE PARTO DIGNO, RESPETADO Y HUMANIZADO”
NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02)
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MARTES VEITITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021.
HORA: 12:15 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO

CONTENIDO

Gaceta número 1684 - martes 23 de noviembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado , pliego de modificaciones y texto propuesto del proyecto de ley número 494 de 2021 Senado - 350 de 2020 Cámara, por medio del cual se define la partería tradicional afro del pacífico colombiano, se exalta y reconoce como oficio ancestral y se adoptan las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección. 1

CONCEPTO JURÍDICO

Concepto jurídico Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones al proyecto de ley número 191 de 2021 de Senado, por la cual se determinan para el desarrollo de una Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, y se dictan otras disposiciones. 19